

Universidad Francisco Gavidia



Facultad de Ciencias Jurídicas

Ensayo Seminario de Investigación Política

“El manejo de la pandemia COVID19, uso de los recursos y su administración por el Ministerio de Salud de El Salvador en los meses de marzo a agosto de 2020.”

Asesor:

Licenciado Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir.

Integrantes:

1. Alvarado Ayestas Berenice Mercedes AA102016
2. Donniela Anabell Hernandez Rivas
3. Michael Steve Almenar Rivera
4. German Francisco Martínez Gonzales
5. Pedro José Vásquez Olmedo

Materia:

Seminario Político

Docente:

Lic. Fernando Bautista

“El manejo de la pandemia COVID19, uso de los recursos y su administración por el Ministerio de Salud de El Salvador (MINSAL) en los meses de marzo a agosto de 2020.”

El año 2020 demostró ser uno de los más caóticos en la historia, tanto así que el virus COVID-19 pasó a una fase de pandemia, afectando globalmente intereses desde lo económico y lo político hasta lo medioambiental y comercial.

Es importante señalar que el virus COVID-19 poseía un factor de contagio mucho más alto que otras enfermedades conocidas, que su índice de mortalidad era algo fuera de lo común y que por ser una infección nueva no habían registros, sobre cómo la enfermedad o el virus se desarrollaría, más que los estudios que se generaban desde los lugares en los que el virus se propagaba, siendo así que el virus era de extensión masiva y llegó a contagiar países enteros, considerados como “desarrollados”, incluso las potencias económicas se vieron en serias dificultades.

El problema fue el colapso de los sistemas de salud, eventualmente en todos los países se incrementaban los índices de mortalidad; en primera instancia en donde podíamos ver a los gobiernos de todos los países en el mundo, trabajando para que el virus no se propagara dentro de sus territorios, es así como en el área política vamos a encontrar la “*historia del Covid-19*” en este ámbito, desestabilizando la sociedad, la economía mundial, la bolsa de valores, el turismo, transporte, las políticas públicas y la situación de pobreza, entre otros aspectos.

Las condiciones políticas, económicas y culturales en las que se vivía antes del contexto del COVID-19, fueron la excusa perfecta para que este virus dejara ver todas las deficiencias de los sistemas estructurales y de gobernanza de los países, pues ni siquiera las grandes potencias tenían antecedentes sobre cómo manejar la pandemia, es por eso que en nuestro escrito queremos mencionar un poco acerca de los factores políticos que incidieron durante esta pandemia en el territorio salvadoreño.

Como era de esperarse el sector salud saldría relucir en esta pandemia, que como en otros países se vería un de papel líder, en donde tendría que tener el apoyo de otras Instituciones, Ministerios y el Gobierno Central dirigiendo todas las actividades en consecución de la no propagación del virus Covid-19.

Es necesario hablar un poco sobre el contexto en el que nace el marco de la pandemia COVID-19 en El Salvador, inicialmente es el Gobierno Central el que toma cartas en

el asunto y se dedica a elaborar directrices sobre cómo tendría que evitar el contagio del virus, tomando decisiones como: el cierre de fronteras y aeropuertos en El Salvador, en un intento de frenar cualquier extranjero que pudiera ingresar el país y eventualmente si estuviese contagiado con el virus contagiar a otros.

La orientación técnica prevista en marzo de 2020 por parte del Gobierno Central del país hacía mención a como el Ministerio de Salud se encargaría de tomar medidas generales, decretos o comunicados y sobre todo estar alerta por la pandemia COVID-19.

El gabinete de salud ampliaría información sobre las actualizaciones de las medidas contra el COVID-19, tras la confirmación del primer caso en el país, en cuanto se hizo un llamado a la población en general a informarse con las fuentes oficiales y seguir las recomendaciones; entre estas estaba el de pasar por un proceso de cuarentena denominado ¡quédate en casa! Por parte del Ministerio de Salud y la suspensión de la mayoría de las actividades económica, comerciales, educativas y culturales en el país.

Dentro de estos procedimientos, observamos muchos centros de contención que se habilitaban en el país, en donde empezaron a realizarse constantemente muchos problemas en el manejo de las personas y recursos que tenían que pasar por esos centros.

En un principio la población manifestaba su agrado por las medidas que se estaban implementando, sin embargo, con el paso de los meses, durante la pandemia la realidad cambio un poco ¿cómo sería posible que ser uno de los países con las medidas preventivas más adecuadas en tiempo no podía general todavía un plan de respuesta país efectivo como tal?

En ese sentido, ampliaremos un poco más la información sobre el manejo de la pandemia por los decretos que se emitían en el marco de actuación del MINSAL.

Decretos legislativos

Los decretos legislativos toman un papel importante en cuando al uso de como estos se utilizaron para combatir de la problemática de la pandemia COVID-19.

Primeramente, (Imprenta Nacional, 2020) se da el decreto Legislativo N. 593 en el cual se estableció el Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19 en este se estableció medidas para la prevenir el contagio masivo del virus, en este se establecieron funciones hacia el Ministerio de Salud para que tomara las medidas necesarias en cuanto al manejo de las personas contagiadas, así como también evitar zonas que tengas contagios para así no se propagara el virus.

Por consiguiente, se extiende según (Imprenta Nacional, 2020) el decreto Legislativo N. 594 que es Ley de restricción temporal de Derechos Constitucionales concretos para atender la pandemia COVID-19, lo cuales estos derechos se refieren a la libertad de tránsito, al derecho a reunirse pacíficamente y sin armas y el derecho a no ser obligado a cambiarse de domicilio, todo esto para evitar que las zonas ya afectadas por el Covid-19 sigan aumentando.

El decreto Legislativo N. 587 que se les otorga a las alcaldías de los 262 municipios del país, para que estos pueden utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios (FODES). Para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el COVID-19 y superar estas consecuencias derivadas del mismo, así como también otras actividades para atender la emergencia (Imprenta Nacional, 2020).

El decreto Legislativo No. 598 (Imprenta Nacional, 2020) Ley Especial y Transitoria sobre la Modalidad de Pago del Impuesto Sobre la Renta Aplicable a Pequeños Contribuyentes, Turismo, Energía Eléctrica, Servicios de Televisión, Internet y Telefonía, y sobre la Contribución Especial para la Promoción del Turismo.

Decreto Legislativo No. 607. Según la (Imprenta Nacional, 2020) Se suspende temporalmente y mientras duren los efectos de la Emergencia Nacional de la Pandemia por el COVID-19, la aplicación de la Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social y consecuentemente, la aplicación de los parámetros y metas fiscales requeridas en dicha Ley.

Decreto No. 608. Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,000,000,000.00) a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos

de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional (Imprenta Nacional, 2020).

Según la (Imprenta Nacional, 2020) el Decreto No. 616.- Disposiciones Especiales y Transitorias al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a particulares, en las Operaciones de Compra de Maíz, Frijol y Arroz para el Consumo Humano, en el Marco de la Emergencia por COVID-19.

(Imprenta Nacional, 2020) el Decreto No. 624.- Disposiciones Transitorias para Utilizar la Totalidad del 75% de la Asignación Correspondiente a los meses de abril y mayo del Ejercicio Fiscal 2020, Asignado por Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

“Decreto No. 625.- Disposición Transitoria para que las Municipalidades hagan uso del 2% del FODES destinado para la Atención, Prevención y Combate de la Pandemia por COVID-19 en sus Territorios.” (Imprenta Nacional, 2020)

Decreto No. 634.- Se prorroga la vigencia del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte y sus reformas posteriores, que contiene “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”. (Imprenta Nacional, 2020)

Según la (Imprenta Nacional, 2020) Contrato de Préstamo No. 5046 /OC-ES denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador”, suscrito por el Ministro de Hacienda y el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y Decreto Legislativo No. 703 aprobándolo.

Como se ve reflejado en los anteriores decretos se observa que el Órgano Legislativo ha tomado medias para ayudar a combatir esta pandemia por COVID-19, por lo que se observa que en algunos casos se les ha autorizado la movilización de los ingresos monetarios que tiene el estado de esta forma para mejorar la utilización de los recursos y atender las necesidades de las personas que son afectadas por esta pandemia, aunque estos decretos han tomado tiempo en cuanto a la efectividad para movilizar estos recursos, la eficiencia que han tendido cuando se han aplicado han sido positivos porque han ayudado a enfrentar la Pandemia.

Decretos Ejecutivos en la pandemia

Desde que se emitió el primer decreto ejecutivo que limitaba la circulación de las personas debido a la crisis del covid19 en El Salvador, se empezaron a presentar irregularidades en el contenido y la aplicación de estos, el primer conflicto que se tuvo fue a raíz de las facultades entre órganos tanto legislativos como ejecutivos, los primeros decretos ejecutivos tenían como objeto regular y limitar las actividades que fueran espacios de contagio y por ende se realizó una parálisis en todos los sectores.

Decreto ejecutivo 16.

Tuvo como fin regular las pruebas de COVID19 facultando únicamente al MINSAL para poder distribuirlas, esto vino a significar una centralización de las pruebas PCR, lo que significó que solo el MINSAL podría ofrecer datos sobre el manejo de estas.

Decreto ejecutivo 17.

Su finalidad era regular el transporte, para ello se tomaron medidas como limitar la capacidad de los pasajeros, así como disponer de protocolos de sanitización para prevenir que fueran medios de contagio.

Decreto ejecutivo 18

Para prevenir que las personas sufrieran de contagio en los lugares recreativos como playas o cualquier otro centro turístico, se limitó su permanencia bajo causas recreativas, este decreto fue declarado inconstitucional en la sentencia 63-2020 de la sala de lo constitucional.

Decreto ejecutivo 19

Dicho decreto tuvo como finalidad restringir ciertos derechos constitucionales como la libre circulación, así mismo se establecieron lineamientos sobre que rubros podían operar para no paralizar completamente la actividad económica, de igual forma se estableció quienes podrían circular y bajo qué criterio, dicho decreto también fue declarado inconstitucional por la sala, sin embargo, debido a que en ese momento al decretarse inconstitucional se producía un vacío legal que permitiera el actuar ante la emergencia del COVID19, la misma sala bajo la figura de reviviscencia permitió que el decreto legislativo 593 pudiera aplicarse en un plazo determinado a fin de que existiera una verdadera norma apegada a la constitución.

Decreto ejecutivo 20

El decreto ejecutivo 20 tuvo por finalidad esclarecer muchos términos para así poder aplicar distintos tipos de acciones por parte del MINSAL, esto debido a la inconstitucionalidad del decreto anterior, por ello, el decreto solamente hace referencia al manejo de cualquier caso sospechoso y los protocolos que se han de seguir en cuanto se tuviera conocimiento de un caso.

Decreto ejecutivo 21

En el caso del decreto número 21 no tuvo mucha variación con respecto a los anteriores, salvo en ciertas aclaraciones o modificaciones de que sectores podían operar en la cuarentena, así mismo en el decreto ejecutivo número 22 se estableció una ampliación a las causas previstas en el artículo 8 del decreto ejecutivo número 21, esto con el fin de incluir otros sectores que no habían sido previstos, así como permitir la circulación de personas a otros municipios con el fin de comprar alimentos o medicamentos.

Decreto ejecutivo 23

Dicho decreto buscó generar las medidas para el transporte de aquellos trabajadores del sector público y privado que tuvieran que movilizarse debido a la situación de la cuarentena obligatoria establecida en El Salvador.

Decreto ejecutivo 24

El objeto de este decreto fue establecer medidas extraordinarias para la circulación de personas que se movilizaran para comprar alimentos o medicinas, para ello se estableció que según la última cifra del DUI, sirviera para establecer que días se podía circular, así mismo se dio las instrucciones que solo podrían circular sin necesidad de DUI, los agentes de la PNC, la Fuerza Armada y el personal de salud, el mencionado decreto fue extendido mediante una reforma en el decreto siguiente, siendo así una modificación sobre que día se podía circular de acuerdo a la terminación del DUI.

Decreto ejecutivo 27

En este decreto se permitió la circulación de las personas, así como la reapertura de las ferreterías en un 40% debido a la tormenta tropical Amanda, esto con la finalidad

de que las personas se pudieran abastecer de lo necesario para la reconstrucción y mantenimiento de las viviendas afectadas por la tormenta.

Decreto ejecutivo 28

Fue una extensión al decreto anterior en el sentido que se buscó incluir la operatividad de carpinterías, albañiles u otros rubros relacionados a la reparación de viviendas afectadas por las tormentas, así mismo, el decreto incluía la operatividad de ciertas empresas relacionadas a la producción de camas y colchonetas, todo lo anterior establecido era únicamente válido por un periodo de 5 días.

Decreto ejecutivo 29.

Tuvo por objeto salvaguardar la salud pública decretando cuarentena domiciliar en todo el territorio, sin embargo, tal como decretos anteriores, este estableció una serie de medidas que iban más allá de las funciones establecidas por la constitución. Fue declarado como inconstitucional por la sala de lo constitucional en sus resoluciones 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020.

Decreto ejecutivo 30, 31, 32 y 33.

Su objeto fue el poder brindar una reapertura gradual bajo una línea de acción coordinada bajo el Ministerio de salud, la idea era poder generar una reapertura ordenada que permitiera nuevamente reactivar la economía salvadoreña, el decreto como tal no solo establecía el tiempo de reapertura, sino que rubros volverían a operar en cada una de las fases planteadas. Así mismo se mantuvo la línea en los decretos posteriores, los mencionados decretos fueron declarados inconstitucionales debido a que se atribuían funciones que le competen a la Asamblea Legislativa, así mismo tales decretos vulneraban derechos fundamentales que ya en anteriores ocasiones la Sala de lo Constitucional había establecido que no se podían restringir más allá de lo que la misma constitución establece, por tal razón, estos decretos no podían ser aceptados en el marco jurídico y fueron declarados inconstitucionales. El decreto 33 únicamente se realizó con el fin de postergar la primera fase de la reapertura económica hasta que el decreto número 32 fuera excluido del ordenamiento jurídico por la sentencia de la sala de lo constitucional.

El actuar ante la pandemia sin duda ha sentado un precedente a nivel institucional en el país, tal como se ha podido observar en la línea de los decretos ejecutivos, las

buenas intenciones estuvieron presentes, se buscaba no solo evitar la propagación del virus, sin embargo la forma de actuar del gobierno en cuanto al establecimiento de los decretos ha dejado en evidencia que el equipo jurídico del gobierno carece de conocimientos técnicos para poder ejecutar decretos ejecutivos que no violenten la constitución, el actuar del gobierno de forma prepotente y centralizada permitió que las demás instituciones tuvieran que buscar frenar las actuaciones unilaterales del ejecutivo, claramente el manejo de la pandemia estuvo presente, sin embargo, debido a la falta de un líder capaz de trabajar en equipo, la situación se termino agravando a nivel institucional, la incertidumbre en la población fue enorme debido a que los decretos eran inconstitucionales y en ocasiones se aprobaban en la madrugada, siendo de desconocimiento para la población al día siguiente; por ello, ante esa clara falta de forma y lineamientos de acción por parte del ejecutivo se han tenido muchos decretos que resultan en su estudio casi copias idénticas de decretos anteriores. Es imperante replantear y estudiar las acciones realizadas en el marco de la pandemia para evidenciar la razón de confiar más en planteamientos científicos, así como técnicos para tomar líneas de acción y evitar saturar con decretos ejecutivos que son demasiado similares entre sí.

Buscar trabajo interorganico debería ser una herramienta común en el gobierno para evitar confrontaciones que terminan en bloqueos innecesarios que en lugar de mejorar agravaron la situación dejando sin un marco normativo gracias a ese conflicto.

Por otra parte, encontramos los decretos ejecutivos emitidos durante la pandemia, muchos de estos estaban relacionados bajo una normativa sugerida por el Ministerio de Salud, en donde había regulaciones del código salud, en especial la cuarentena sobre las personas, las cuales debían funcionar como garantías de procedimientos y garantía de respeto a los derechos de las personas.

Dentro de los decretos que se emitieron de parte del Ministerio de Salud, se establecía que el MINSAL establecería las disposiciones oportunas, prescribiendo normativa que sirviera como marco jurídico para atender los derechos de la salud y a la vida de las personas en los respectivos casos particulares, siendo así reconocida por los organismos especializados internacionales, así como los tres órganos fundamentales del Estado, trabajando bajo las decisiones del órgano ejecutivo, las disposiciones del

órgano legislativo y las resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Uno de los hechos más destacables dentro de esos decretos era la presunción de que el Ministerio de Salud debía conciliar los mecanismos y directrices del ministerio como tal, con los derechos de libertad económica de los diversos sectores, la continuidad de mantenimiento de fuentes disposiciones no limitativas de derechos fundamentales.

Inicialmente se establecieron protocolos sanitarios, los cuales estaban orientados a diversas actividades económicas, laborales, administrativas o sociales, tanto en el sector público y privado, que debían atenderse inmediatamente para las personas que tuvieran participación en ellas.

Además de los lineamientos generales de adopción de medidas sanitarias en la reanudación de actividades de los sectores público y privado que también servían como protocolos respectivos de esas actividades.

Dentro de las medidas previstas por el Ministerio de Salud se exhortaba a actividades individuales sobre actividades colectivas, distanciamiento social, uso de equipo de protección personal como le fueran el uso obligatorio de mascarillas, guantes y alcohol gel, medidas de higiene, desinfección de áreas públicas, infraestructura mínima que promoviera acciones por la salud, la capacitación para las personas y la sensibilización, además el control de las condiciones de salud en cualquier lugar al que se movilizaran.

Se generaron también, declaratorias de zonas epidémicas, que estaban sujetas al control o “cercos sanitarios” declarando esas zonas como territorios en cuarentena, los cuales debían de acatar estrictamente las recomendaciones del Ministerio de Salud por el aumento de casos de contagios en determinado lugar.

Una parte considerable dentro del marco de actuación del manejo de la pandemia era el apoyo del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP); ya que la pandemia solicitaba uso de recursos no previstos, por parte de la administración pública del gobierno. Era necesario que el proceso de desarrollo de todos los procesos y recursos a utilizar fuera observado y validado tanto por la población salvadoreña, como por el IAIP para dar a conocer los correctos procedimientos de compra de medicamentos,

de los decretos ejecutivos, decretos legislativos o decretos ministeriales que se llevarían a cabo; que de manera transparente pudiera reconocerse el funcionamiento del Ministerio de Salud -que era el que recibiría muchos más recursos para la eficiencia en la pandemia-.

Inicialmente en los decretos que se emitieron desde el 14 de marzo de 2020, el IAIP fue uno de los primeros en manifestar su postura, ante cualquier decisión que el Gobierno Central pudiera llevar a cabo, emitiendo lineamientos bases para seguir, en cualquier ministerio que tuviera que hacer uso de recursos extras o en la administración pública en general.

Al principio, se hablaba sobre el decreto no. 593, emitido por la Asamblea Legislativa, en el cual se aprobaba un estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República por el virus del COVID-19.

Sin embargo, se establecía que los derechos consagrados en la Constitución, que se referían a: la libertad de tránsito. Derecho a reunirse pacíficamente, iban a ser suspendidos y que la serie de medidas gubernamentales presentadas para evitar el contagio o la propagación del virus, señalados por parte del Ministerio de Salud, tenían que ser acatadas.

Se establecieron las directrices para el cumplimiento de obligaciones en cuanto a transparencia y protección de datos personales en la situación de la emergencia sanitaria, en los cuales se tenía que dar información sobre la emergencia, ya fueran todas las Instituciones gubernamentales o las que se vinculaban a la rama de salud y que atendieran la emergencia sanitaria. Se tendrían que encargar de difundir a la mayor cantidad de personas, todos los datos relevantes, las medidas a adoptar, información sobre recursos públicos, disponibles, utilizados o información sobre los grupos de riesgo vulnerables, para que se conocieran las causas de la emergencia, las acciones que se adoptarían en el marco de la pandemia, el desarrollo de la situación, de manera fidedigna y que fuera accesible para la población salvadoreña.

Era importante que el Ministerio de Salud, el cual era la institución líder dentro de la actual de la pandemia del Covid-19, mantuviera una actualización periódica de la información, que se establecía a medida de la pandemia avanzaba, pero sobre todo que el actuar de la institución se mantuviera dentro de los instrumentos normativos,

en decretos ejecutivos, legislativos o alguna norma jurídica que en virtud del Estado de la Emergencia Nacional no afectara a la población ni sus derechos.

El IAIP fue uno de los reguladores sobre la normativa aplicable a las Instituciones que debían proporcionar información dentro del marco de la pandemia, en especial al Ministerio de Salud informando sobre personas que se encontraban en los hospitales, albergues o lugares similares, la ubicación de la persona que estuviera internada, el estado de salud, las condiciones en las que se encontraba, la duración del aislamiento, entre otra información necesaria para la población salvadoreña. Estas directrices se dividían en un informe de tres capítulos y 12 artículos emitido en San Salvador el 23 de marzo de 2020.

A pesar de ello, por los efectos negativos que la pandemia suscitaba en el país, la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) se vio suspendida, asimismo como el trabajo de los representantes del Instituto de Acceso a la Información Pública.

Finalmente, para junio de 2020 se le reestablecían las audiencias orales del IAIP, empero este reflejaba según las encuestas descontentos sobre la manera que se había manejado la información pública en el marco de la pandemia.

Se hizo un llamado especial a todas las personas que tuvieron que dar cuentas por la LAIP, que se encontraban dentro del Gobierno Central específicamente en el Ministerio de Salud, pues para la gente hacer uso de este derecho y solicitar información a las unidades de acceso, es importante. Además de hacer valer el cumplimiento a los derechos de los salvadoreños y el correcto cumplimiento de la LAIP.

Según datos del IAIP, de aquí sale información pública en la encuesta que realizó en el marco del manejo de fondos o recursos de la pandemia: 61% de las personas consultadas, calificó entre 0 y 2 la gestión sobre la información pública, por parte de las Instituciones del Estado, lo que dejaba ver la poca satisfacción que tenía la población salvadoreña en cómo se había manejado los recursos, tomando en cuenta las denuncias posteriores que hubieron acerca del manejo del Ministro de Salud Francisco Alabí.

Por otra parte podemos ver la clase de conflictos y problemas que salían a la luz de parte del manejo del Ministerio de Salud y el Gobierno Central en general, con

denuncias sobre su actuar dentro de la pandemia, en estos casos podemos encontrar la denuncia al Ministro de Salud, Francisco Alabí ante el Instituto de Acceso a la Información Pública pues se ocultaron resultados de pruebas Covid-19; atendiendo la demanda se decía que esa información era de clase “reservada” pero esta no cumplía con los requisitos señalados por la LAIP para determinarse como tal.

Incluso el Centro de Asesoría Legal anticorrupción (ALAC), había denunciado al ministro, pues se reservaba información sobre divulgación de resultados, de pruebas COVID, mientras que el IAIP había dado lineamientos precisos para este tipo de escenarios, en estos casos los datos sobre los números de pruebas que se realizaron en laboratorios nacionales o privados, era información que tenía que salir a la luz, pues era de carácter público y contribuía a la información de la población salvadoreña.

Ahora bien; en El Salvador, políticamente se sabe que los datos propiciados por las autoridades competentes no han sido del todo verídicos hasta el momento, las cifras nacionales se mantuvieron al alza cada día, sin embargo algunas de ellas no tenían concordancia con los datos recabados por cada municipio, es decir que hay una fuerte polarización de datos dentro del Gobierno, ¿Por qué motivo se polarizan las estadísticas reales de las muertes, contagios, casos recuperados, cantidad de pruebas realizadas, casos exportados, etc.? Para bien o para mal, la respuesta recae en la misma conclusión, no existe un buen manejo de la información brindada por cada centro de salud, y aunque se tengan las herramientas tecnológicas necesarias para la recolección de datos verídicos, hay carecimiento de transparencia dentro del gobierno.

Cabe mencionar algunas de las cifras actuales, teniendo en cuenta los datos hasta el treinta de noviembre de 2020 y es precisamente que la cantidad de casos confirmados por covid-19 sobrepasa los 39,130. Los casos recuperados son aproximadamente 35,839 casos fallecidos 1,129 y los casos activos 2,162 según la página oficial COVID-19 Gobierno de El Salvador. Los municipios más afectados por los contagios han sido San Salvador, Soyapango, Apopa, Santa Tecla, Mejicanos, Santa Ana y Zacatecoluca.

Teniendo en cuenta estos datos, se puede hacer mención que el manejo político de la pandemia covid-19 en El Salvador ha sido relativamente buena como mencionaba el actual presidente Nayib Bukele ya que fuimos categorizados como uno de los

países que dio mejor manejo de la situación dentro de la región latinoamericana, la construcción del nuevo hospital en sus tres etapas, de las cuales dos de ellas ya han sido terminadas y la tercera aún se encuentra en un avance del 80%.

A partir de estos datos aumentaron los casos recuperados cada día, y se creó el llamado “Plan de Respuesta y Alivio Económico ante la Emergencia Nacional contra el COVID-19 anunciado por Bukele y distribuido y difundido ampliamente en redes sociales y medios de comunicación, estableció un subsidio de 300 dólares a poco más de 1.5 millones de familias, la suspensión del pago de los servicios de electricidad, agua, teléfono, TV cable e internet. También ordenó el aplazamiento de pagos de alquileres y de las cuotas de créditos hipotecarios, de consumo, de tarjetas de créditos o de préstamos de vehículos por tres meses. Asimismo, decretó la prohibición de empresas de despedir a trabajadores por este mismo tiempo, junto con la obligación de mantenerles el salario aunque no laboren. Además, abrió líneas de crédito para las micros, pequeñas y medianas empresas. Sin embargo, los testimonios y reclamos de la población comenzaron a refutar el éxito de estas medidas. Por ejemplo, los bonos de 300 dólares no llegaron a todos y a quienes no pagaron sus cuentas en marzo, les llegaron con cobros por atraso en abril.

Seguido de esto, según los decretos que ya se mencionaron, fue un año caótico en cuanto al manejo de datos, transparencia, acceso a la información pública, creación de nuevas políticas, etc.

Al hablar del manejo y administración por parte del Ministerio de Salud ante la pandemia covid-19 cabe resaltar que se habilitó la línea para atender a los posibles casos y casos confirmados, que fue la línea 132 que podía atender llamadas de este tipo, la cual fue de gran ayuda para mantener la vigilancia y notificación obligatoria de eventualidades de este tipo, seguido de ello en febrero el MINSAL llevó a cabo simulacros de protocolos de emergencia ante la pandemia, también estuvo en monitoreo constante del buen manejo de los protocolos, capacitación del personal de primera línea, previéndose de las dotaciones de materiales, insumos y herramientas para enfrentarlo, creación de nuevas políticas públicas, y lineamientos ante el cuidado y prevención de la enfermedad. De esta manera se atendió y dio seguimiento a la detección de todos los brotes por el virus.

Para la recolección de data de este ensayo es preciso mencionar que se hizo una búsqueda con las oficinas de acceso al información pública del Ministerio de Salud y el ministerio de hacienda solicitando información sobre los registros de personas contagiadas por el virus COVID-19 las muertes por Covid-19 los dos registros municipales o de hospitales que atendían la emergencia y como esto sea bien adecuado a las directrices del Instituto de Acceso a la Información Pública, mientras que el ministerio de hacienda se le solicitaba una explicación detallada de todos los montos que el Ministerio de Salud había recibido sin embargo la respuesta de las dos peticiones no revelaba más información que la que se encontraba en los sitios oficiales dejando muchos vacíos.

Sobre todo, porque muchos de las denuncias no han terminado de ser procesadas y no se han abierto las respectivas investigaciones para el conocimiento verídico de lo que sucedió en la pandemia.

También podemos encontrar todos los señalamientos en el tribunal de ética gubernamental, acerca del trabajo del ministro de salud por la compra de \$225,000 en botas para médicos de una empresa familiar. Como era la demanda de la compra de 100,000 máscaras por \$250,000 a una empresa propiedad de otro funcionario del gobierno el cual era el Presidente del Fondo Ambiental de El Salvador provocando la destitución del funcionario Aguilar en dicha institución.

Uno de los aspectos que más se mencionaba y el cual consideramos importante tomar en cuenta, como los intereses privados se imponían sobre los intereses generales de la población salvadoreña, tomando en consideración que el Ministerio de Salud violaba el principio de legalidad contra la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y la violación a la Ley de Ética Gubernamental, porque aunque nos encontramos en emergencia nacional las leyes no estaban suspendidas y era deber del Ministerio de Salud no cometer este tipo de “errores” -como llegó a mencionar el Ministro Alabí-, pues habían muchas otras empresas con las cuales negociar y que no tuviera ninguna vinculación con el Estado.

Cabe recalcar que la Fiscalía General de la Republica investiga al ministro Francisco Alabi por beneficiar a sus familiares durante la pandemia del Covid-19, tal es La compra por \$225 mil en botas para personal médico que hizo el Ministerio de Salud a una empresa de familiares del ministro de Salud; el primo del ministro Alabí, quien hizo la primera entrega de botas de hule a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) del Ministerio de Salud. La Cicies, además, señaló que esa compra y la forma en que ocurrió puede calificar como el delito de actos arbitrarios, contemplado en el artículo 320 del código penal; y el delito de negociaciones ilícitas.

Es por eso que ciertos fiscales, llegaron a las instalaciones del Ministerio de Salud para hacer un allanamiento al despacho del ministro Francisco Alabí e incautar documentos, computadoras y equipos que tenían relación con las compras hechas por el gobierno durante la emergencia sanitaria, para determinar actos de corrupción.

Mientras estaba en su auge el virus en El Salvador, Francisco Alabí, había gastado \$50.000 en la remodelación de su oficina durante la pandemia.

El Ministerio de Salud también adquirió 100.000 máscaras a un elevado costo de US\$250.000, que fueron compradas a una empresa de reciclaje de Jorge Aguilar, jefe del Fondo Ambiental del país.

Todavía es pronto para saber cuál será el impacto final político de la pandemia global del COVID-19 en la sociedad salvadoreña no sabemos aun cuando duraderos eran sus efectos y se vendrán acompañadas de complicaciones políticas económicas culturales y medioambientales adicionales a los que hemos sufrido

Desgraciadamente. Las noticias políticas en relación con el virus se centran en la evidente fragilidad de un gobierno de una constitución y de leyes con altos componentes de vulneración generando incertidumbre en la situación actual sobre el respecto a cualquier garantía constitucional o legal que es este

Sin duda alguna en un futuro cercano podemos ver un posible rebote y que no pueda compensar toda la caída de actividades que estamos viviendo una y otra vez alargando la fase crítica de la política dentro de nuestro país tomando en cuenta un escenario del año 2020 previo a elecciones legislativas el siguiente año.

Bibliografía

Asociación de Radiodifusión Participativa de El Salvador [ARPAS]. (Noviembre de 2020). *Estado no puede seguir resistiéndose a cumplir el acceso a la información: IAIP*. Obtenido de <https://arpas.org.sv/2020/06/estado-no-puede-seguir-resistiendose-a-cumplir-el-acceso-a-la-informacion-iaip/>

Instituto de Acceso a la Información Pública. (noviembre de 2020). *Directrices para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales durante la emergencia sanitaria*. Obtenido de <https://www.mh.gob.sv/downloads/pdf/700-UAIP-DC-2020-11862.pdf>

Urbina, J. (noviembre de 2020). *Denuncian a ministro Alabí ante el IAIP por ocultar resultados de pruebas Covid-19*. Obtenido de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Denuncian-a-ministro-Alabi-ante-el-IAIP-por-ocultar-resultados-de-pruebas-Covid-19-20201110-0010.html>

Imprenta Nacional. (Agosto de 2020). *MPRENTA NACIONAL Republica de El Salvador. C.A.* Obtenido de <https://imprentanacional.gob.sv/compilacion-de-decretos-de-emergencia-por-covid-19/>